



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 21-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Hábeas
Corpus
Presentado por don César Augusto Reyes Cano
Ica

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiuno de abril de
mil novecientos noventiocho

Visto;

El recurso de queja interpuesto por don César Augusto Reyes Cano, contra la resolución de fecha doce de marzo de mil novecientos noventiocho, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara improcedente el recurso de nulidad de la resolución de diecinueve de setiembre de mil novecientos noventiseis, de la misma Sala, que confirma la apelada que declara fundada la Acción de Hábeas Corpus seguida por don Julio Freddy Echegaray Carbajal; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de cumplimiento, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la resolución de la Sala mencionada, su fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos noventiseis, que confirma la recurrida que declara fundada la acción de Hábeas Corpus, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;